

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós 2022

Expediente No. 11001-40-03-057-**2022-00021**-00 (Acción de Tutela)

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela impetrada por **HEYSIL CAROLINA ASUAJE ASUAJE** contra **COMPENSAR E.P.S.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida, dignidad humana, seguridad social y salud.

Segundo: Vincular a la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, Serviefectivo S.A., ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

Tercero: Notifíquese inmediatamente a la accionada y a las vinculadas, haciéndoles entrega del oficio y aportando copia de la solicitud de tutela impetrada, para que se manifiesten al respecto en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio.

Compensar E.P.S., deberá pronunciar las razones de orden jurídico para negar el pago de las incapacidades de los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021; o en su defecto acredite que generó el pago del subsidio por las incapacidades mencionadas, además, para que explique las consecuencias del allanamiento a la mora en el pago del aporte a la seguridad social, en este caso, de persona natural independiente y la forma como aplica la situación en particular a sus afiliados.

Del mismo modo, deberá adjuntar certificación de incapacidades expedidas a la tutelante e informar el total de días de incapacidad expedidos a la fecha.

Lo anterior, deberá acreditarse a través del correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Requerir a la accionante para que en el término de dos (2) días, contados a partir de su notificación, informe la clave de apertura de los archivos enviados, o en su defecto, incorpore nuevamente los documentos adosados, empero, sin restricción de acceso.

Quinto: En la forma más expedita notifíquese este proveído,

(artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la accionante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ